Nº 208920

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1338/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIO CERRADO, PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTE, POZO ARTESIANO, MOVIMIENTO DE SUELO PARA RELLENO Y NIVELACIÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. ARNALDO OZORIO ESPÍNILA, REG. CTCA Nº I–745, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA MBARETÉ EMPRENDIMIENTOS S.R.L., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOSÉ LUIZ ALVES DA COSTA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA N° K04/94, PADRÓN N° 3.721, UBICADO EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Asunción, 04 de noviembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1.708/2019**, de fecha 07 de mayo del 2019, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Arnaldo Ozorio Espínola, Reg. CTCA I-745**, correspondiente al **Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIO CERRADO, PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTE, POZO ARTESIANO, MOVIMIENTO DE SUELO PARA RELLENO Y NIVELACIÓN"**, cuyo proponente es la **Empresa Mbareté Emprendimientos S.R.L.,** su representante Legal es el **Señor José Luiz Alves da Costa**, desarrollado en la propiedad identificada con la **Matrícula N° k04/94, Padrón N° 3.721,** ubicado en el Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 55.146/2019**, de fecha 28/10/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 904/19 de fecha 25 de octubre de 2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, el proponente ha declarado en el mapa alternativo que la propiedad tiene una **superficie de 9,987 has (100%),** correspondiendo para **estacionamiento 1,96 has (19,70%), área de protección de cauce 0,30 has (3,05%), área de excavación 0,838 has (8,41%), área de relleno 1,10 has (11,13%), área verde 0,70 has (7,10%), avenida principal 0,827 has (8,30%), canal de drenaje 0,21 has (2,13%), cancha 0,174 has (1,75%), condominio 0,576 has (5,78%), resto de la propiedad 1,96 has (19,62%).**----------

Que, la **Dirección de Calidad Ambiental**, según Dictamen N° **39893/2019 ha** presentado recomendaciones para ser incorporadas en la siguiente Auditoría.----------

Que, el **Informe Técnico DGPCRH Nº 713**, da recomendaciones a ser consideradas en la siguiente Auditoría ambiental.-------

Que, el **Dictamen de Geomática Nº 29.038/19**, verifica que cumple con todos los requerimientos y que no se observan bosques dentro del predio, no afecta área silvestres protegidas, no afecta área de comunidades indígenas.----------

Que, el proponente ha presentado el estudio geotécnico del lugar con las recomendaciones para la construcción.----------

Que, el proponente va a construir una planta de tratamiento de efluentes, que tendrá una capacidad de acuerdo a la cantidad de departamento a ser construidos, se tiene como referencia, una estimación de una **capacidad de 115 m^3 diario.**----------

Que, el proponente y el Consultor **han presentado todas las informaciones y documentaciones bajo declaración jurada**.---

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1338/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIO CERRADO, PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTE, POZO ARTESIANO, MOVIMIENTO DE SUELO PARA RELLENO Y NIVELACIÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. ARNALDO OZORIO ESPÍNILA, REG. CTCA Nº I–745, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA MBARETÉ EMPRENDIMIENTOS S.R.L., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOSÉ LUIZ ALVES DA COSTA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA N° K04/94, PADRÓN N° 3.721, UBICADO EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental** quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5 **El Responsable deberá**, en caso de instalar un transformador en el emprendimiento, presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, la información que contemple la posesión del transformador, presentar certificado de análisis del aceite, expedido por un laboratorio nacional autorizado, acorde a la Ley 2.333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y la Resolución N° 1.402/11, por la cual se establecen los protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB), en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay, y formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM N° 1.190/0, que establece medidas para la gestión de los Bifenilos Policlorados dentro del territorio nacional, anexar fotografía de placa del transformador.----------

Art. 6º **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de **Auditoria Ambiental de Cumplimiento** del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Declaración**.----

Art 7° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente auditoría ambiental, el sistema de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios.----------

Art. 8° **El Responsable deberá** presentar documentación fotográfica de la **planta de tratamientos construida** y **deberá presentar análisis del agua de efluente antes de su disposición final a un curso hídrico** o en caso de ser retirado por terceros, deberá dicha empresa contar con autorización del MADES.----------

Art. 9° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, los planos de las obras aprobados por la municipalidad de Ciudad del Este y los planos del sistema contra incendios, aprobados por el Cuerpo de Bomberos.---

Art. 10º **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 11º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 12º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1338/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIO CERRADO, PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTE, POZO ARTESIANO, MOVIMIENTO DE SUELO PARA RELLENO Y NIVELACIÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. ARNALDO OZORIO ESPÍNILA, REG. CTCA Nº I–745, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA MBARETÉ EMPRENDIMIENTOS S.R.L., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOSÉ LUIZ ALVES DA COSTA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA N° K04/94, PADRÓN N° 3.721, UBICADO EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Art. 13º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 14º La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 208920 (doscientos ocho mil novecientos veinte), Hoja de Seguridad Nº 208921 (doscientos ocho mil novecientos veintiuno) y Hoja de Seguridad Nº 208922 (doscientos ocho mil novecientos veintidós),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 15º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales